REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11 de la Constitución señala que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;

Que, el artículo 120 de la Constitución reconoce como principales atribuciones de la Asamblea Nacional el fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé como funciones de las comisiones especializadas permanentes el recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, la ley y los reglamentos internos correspondientes;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa indica que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional el conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Que, el artículo 22 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales determina que las comisiones especializadas en el ámbito de sus competencias, podrán investigar las acciones de las autoridades o los funcionarios públicos, solicitando la información requerida por cualquier asambleísta, observando lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en el reglamento específico;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 1317, publicado en el Registro Oficial No. 811 de fecha 17 de octubre de 2012, se creó el Comité Interinstitucional para conocer, investigar, analizar y pronunciarse sobre la denuncia de la señora Patricia Ochoa Santos en torno a la muerte del señor General Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

Que, la información remitida a la Asamblea Nacional por parte del Comité Interinstitucional que investigó la muerte del General Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, consta como reservada en los archivos de la Asamblea Nacional;

Que, en los últimos días se ha revelado información de gran relevancia sobre la muerte del General Jorge Gabela la cual debe ser investigada de manera adecuada para establecer las responsabilidades respectivas; y,

Que, el 4 de junio de 2018, el Presidente de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, anunció públicamente que dispondrá la desclasificación de la documentación de la SENAIN, sobre los casos del presunto secuestro del ciudadano Fernando Balda y del asesinato del General Jorge Gabela.

En consideración de todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Desclasificar toda la información calificada como secreta, confidencial, reservada u otro, que se encuentre en los archivos de la Asamblea Nacional, incluso de cualquier institución del Estado, relacionada con la muerte del General Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, así como, el contrato administrativo del perito que investigó su muerte y el informe completo.

Artículo 2.- Conformar una comisión ocasional multipartidista para el análisis de toda la documentación relacionada con la muerte del General Jorge Fernando Gabela Bueno, ex Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. Su conformación se votará en la próxima sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- Una vez que la comisión ocasional haya concluido la investigación presentará a la Presidenta de la Asamblea Nacional un informe sobre los hallazgos encontrados y recomendará el inicio de las acciones correspondientes, así como a la Comisión de Fiscalización y Control Político de ser necesario.

Artículo 4.- La Secretaría General de la Asamblea Nacional remitirá a la comisión ocasional toda la información que sea requerida para el cumplimiento de sus funciones.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General